



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2011-00321 00. Villavicencio, 25 de mayo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 AGO 2021

Dice el inciso 3° del art. 162 del CGP, que la suspensión del proceso tendrá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta, es decir, que no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, acorde con el inciso final del art. 159 ejusdem.

Para el caso concreto, este proceso se encuentra suspendido desde la ejecutoria de la providencia emitida el 28 de febrero de 2017, hasta tanto se decida definitivamente proceso de restitución de tierras ante el Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de tierras de Villavicencio. No obstante, dada la información sobre proceso de expropiación que se adelanta sobre predios que integran la presente sucesión, se considera necesario informar al respecto a los intervinientes en el presente proceso y requerir la información respectiva, para que obre en el expediente, sin que esto signifique la reanudación del proceso.

Así las cosas, el despacho dispone:

- 1.- **Poner en conocimiento** de todos los intervinientes de este proceso, la información sobre la resolución de expropiación 20216060001065 del 25 de enero de 2021, visible a folios 36 a 37 C.7. y la subsanación de la demanda de expropiación que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, bajo radicado 2021-103, visible a folios 40 a 54 C.7.
- 2.- **Requírase** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) a fin de que allegue al proceso la resolución de expropiación 20216060001065 del 25 de enero de 2021 y sus antecedentes administrativos.
- 3.- **No se da trámite** a la sustitución de poder radicada por el abogado ADRIANO MOYANO NOVOA, por encontrarse suspendido el proceso.
- 4.- **Por Secretaría, apertúrese** nuevo cuaderno como continuación al principal e insértese en él los últimos folios radicados al proceso, comprendidos entre el 36 al 54 C.7.

Cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ